

INFORME SECRETARIAL: Palmira, julio 15 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, a la fecha, revisada la página de La Rama Judicial que la apoderada no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 901 RADICACION No 2021-00291

Palmira, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la adolescente MELANY YARITZA RUIZ CAICEDO, promovida mediante apoderada judicial por la señora EVETSI MARITZA CAICEDO VELASCO, en contra del señor ALEXANDRO RUIZ LOPEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión.

No se da cabal cumplimiento en relación a los parientes de la adolescente, de conformidad con el Art. 61 de C.C., pues nada se dice de los abuelos maternos y la abuela paterna.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería a la apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. SONIA SUAREZ SAAVEDRA, abogada titulada, con C.C. No 66.650.335 y Tarjeta Profesional No. 280.953 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
JUEZ¹

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Julio 16 de 2021**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

¹ El suscrito fue designado en encargo y a la fecha no cuenta con firma digital.